

N° 6144-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 14 de octubre de 2024

Visto, el Expediente Nº 1644324-2024-MINCETUR, de fecha 12.03.2024, presentado por la empresa **NIGHT ENTERTAINMENT S.A.C.**, en el que solicitan Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**GOLDEN NIGHT**", del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "**LA ESTACIÓN**", ubicada en Asentamiento Humano Villa María del Triunfo Mz. G1, Sub Lote 15-A, Sector Villa María del Triunfo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14 de la Ley antes mencionada, así como el artículo 7 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente Nº 1644324-2024-MINCETUR, de fecha 12.03.2024, la empresa **NIGHT ENTERTAINMENT S.A.C.**, solicita Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en el establecimiento denominado "**GOLDEN NIGHT**", del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "**LA ESTACIÓN**", ubicada en Asentamiento Humano Villa María del Triunfo Mz. G1, Sub Lote 15-A, Sector Villa María del Triunfo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Que, en ese sentido con relación al giro principal a que se refiere el artículo 6 de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras, el establecimiento donde se encuentra instalada la sala de juegos de máquinas tragamonedas de la solicitante denominado "LA ESTACIÓN" ha sido calificado como Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores, según consta en el Certificado Nº D000003-2024-MML-GDE-ST, de fecha 18.01.2024, expedido por la Subgerencia de Turismo - GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Lima, el cual cuenta con una Licencia Municipal Nº 366-2024, emitida en fecha 09.05.2024 por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, para el giro de restaurante ubicado en Av. Salvador Allende AA.HH. Villa María del Triunfo Mz. G1, Sub Lote 15-A, 2do. Piso, distrito de Villa María del Triunfo, a favor de la solicitante;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias los establecimientos destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible de templos y/o centros de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria;

Que, según consta en el Informe Técnico Nº 4-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-ZBGR, de fecha 10.04.2024, con relación а lo establecido en Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Directoral Νo Resolución 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, se verificó que a una distancia de 148.1, desde la puerta de ingreso principal de la sala de juegos "GOLDEN NIGHT", se encuentra la Iglesia "Agua Viva" Comunidad Cristiana, ubicada en Calle Nicolás de Piérola Nº 661, distrito de Villa María del Triunfo;

No mediante Que, no obstante lo señalado. Informe Técnico 12-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-ZBGR, de fecha 08.08.2024, se valora la validez y eficacia de la Resolución Directoral Nº 4593-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 23.10.2023, la cual, al amparo del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 015-2017-MINCETUR, declara procedente la solicitud de determinación de la distancia mínima presentada por la empresa NIGHT ENTERTAINMENT S.A.C., reconociendo que el inmueble ubicado en Asentamiento Humano Villa María del Triunfo Mz. G1, Sub Lote 15-A, Sector Villa María del Triunfo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27153 modificada por las Leyes № 27796 y Nº 28945;

Que, el citado pronunciamiento tendrá eficacia jurídica en la determinación de la observancia de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27153 modificada por las Leyes N° 27796 y N° 28945; siempre que el procedimiento de Autorización Expresa para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, se realice dentro del plazo de tres (03) años contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución Directoral que contiene tal pronunciamiento y se mantengan las condiciones en virtud de las cuales se otorgó;

Que, asimismo, la solicitante cumple con presentar la Declaración Jurada, suscrita por su Gerente General, señor Marco Antonio Coral Castro, señalando que la ubicación del establecimiento se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153 y sus modificatorias;

Que, en tal sentido, y en observancia del Principio de Presunción de Veracidad regulado en el artículo 51 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -, el que establece que se presume que la documentación e información presentada por la solicitante es cierta, lo que no impide que la autoridad competente en ejercicio de su facultad fiscalizadora prevista en el artículo 24 de la Ley Nº 27153, verifique su autenticidad y aplique, de ser el caso, la sanción administrativa correspondiente;

Que, en mérito de lo expuesto, el referido templo no le resulta oponible, al no haberse verificado su existencia en la determinación de la distancia mínima otorgada mediante Resolución Directoral Nº 4593-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 23.10.2023, por lo que la empresa solicitante CUMPLE con la observancia de la distancia mínima prevista en el artículo 5 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias;

de otro lado. seaún consta en Informes Técnicos 4-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-ZBGR y Nº 12-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-ZBGR, de fechas 10.04.2024 y 08.08.2024 respectivamente, la sala de juegos "GOLDEN NIGHT", del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "LA ESTACIÓN", ubicada en Asentamiento Humano Villa María del Triunfo Mz. G1, Sub Lote 15-A, Sector Villa María del Triunfo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, cumple con las normas técnicas de implementación y funcionamiento de una sala de juegos, acreditándose que las máquinas tragamonedas y memorias de solo lectura se encuentran autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, y que el titular de la presente autorización ha cumplido con implementar el sistema unificado de control en tiempo real - SUCTR, según lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;



Que, la empresa cumple con adjuntar: (i) el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Muy Alto Según la Matriz de Riesgos Nº 1211-2024, de fecha 28.06.2024, con vigencia hasta el 29.06.2026; (ii) la Resolución de Gerencia Nº 2416-2024-GDELCITSE/MVMT, de fecha 28.06.2024; (iii) el Formato Anexo 07, denominado "Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades"; expedidos en mérito de la evaluación del Expediente Nº 012456-2024, por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, acreditando que el local cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos para un número de cuarenta y cuatro (44) máquinas tragamonedas;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante, de los socios, y gerente general, según consta en el Informe Nº 61-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL por evaluación económica y financiera para Autorización de Explotación de Sala de Máquinas Tragamonedas, de fecha 06.09.2024, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7 y siguientes de la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar la Póliza de Seguro de Garantía N° 224301980, vigente desde el 05.09.2024 hasta el 05.09.2025, otorgada por la empresa INSUR S.A. - Compañía de Seguros, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR por la suma ascendente a S/. 77,250.00 (Setenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, y que ha sido remitida a la oficina General de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, la empresa **NIGHT ENTERTAINMENT S.A.C.**, cumplió con presentar el Plan de Prevención de la Ludopatía, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6 de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, pudiendo ser renovada por plazos sucesivos y adicionales de cuatro (04) años;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley N $^\circ$ 27444 "Ley del

Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

De conformidad con las Leyes Nos. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Económico – Financiero N° 61-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL, sobre Autorización Expresa para la Explotación de Máquinas Tragamonedas; Informes Técnicos N° 4-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-ZBGR y N° 12-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-ZBGR; e Informe Legal N° 421-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.DSG;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.- Autorizar a la empresa NIGHT ENTERTAINMENT S.A.C., la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "GOLDEN NIGHT", del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "LA ESTACIÓN", ubicada en Asentamiento Humano Villa María del Triunfo Mz. G1, Sub Lote 15-A, Sector Villa María del Triunfo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.
- Artículo 2.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de *quince (15) máquinas tragamonedas y veintiséis (26) memorias de sólo lectura*, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.
- **Artículo 3.-** De acuerdo con lo dispuesto en literal b) del artículo 49 del Decreto Supremo № 009-2002-MINCETUR y la Directiva № 001-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral № 220-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 21.02.2008, se le otorga a la sala de juegos **"GOLDEN NIGHT"** el código de Registro **№ 112630001**.
- **Artículo 4.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.
- Artículo 5.- La presente autorización concedida a la empresa NIGHT ENTERTAINMENT S.A.C., no faculta la apertura y funcionamiento de la sala de juegos "GOLDEN NIGHT", debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.
- **Artículo 6.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.
- **Artículo 7.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.
- **Artículo 8.-** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por Ley N° 29829 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.



Artículo 9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización posterior se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos y/o en caso que la información presentada no sea veraz.

Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013, modificada por la Resolución SBS Nº 5167-2016.

Artículo 11.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.

Artículo 12.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe/.

Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente

YURI GUERRA PADILLA

Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

ANEXO I RELACION DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS PARA LA SALA DE JUEGOS "GOLDEN NIGHT" DE LA EMPRESA NIGHT ENTERTAIMENT S.A.C.

| N° | CODIGO REGISTRO | NUM.SERIE | FABRICANTE | COD_IDENMODELO | COD.REG. | TIPO |
|----------|--------------------|----------------------|--|-------------------------|----------|--------------|
| 1 | 00050916 | 397316 | AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH | FV626CF2 | B0000306 | CONVENCIONAL |
| 2 | 00050917 | 435929 | AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH | FV626CF2 | B0000306 | CONVENCIONAL |
| 3 | 00025938 | B121066588 | BALLY GAMING, INC. | AP-1 | B0000384 | CONVENCIONAL |
| 4 | 00025942 | B110938305 | BALLY GAMING, INC. | AP-1 | B0000384 | CONVENCIONAL |
| 5 | 00062701 | B121066629 | BALLY GAMING, INC. | AP-1 | B0000384 | CONVENCIONAL |
| 6 | 00062704 | B121066599 | BALLY GAMING, INC. | AP-1 | B0000384 | CONVENCIONAL |
| 7 | 00072803 | CM04-0217-224641 | JVL GAMING, INC. | ALTERA CM04-G11PE0-1 | B0000485 | CONVENCIONAL |
| 8 | 00024697 | 3000008171 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH. | SEPOXG | B0000369 | CONVENCIONAL |
| 9 | 00085333 | 3000007414 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH. | SEPOXG | B0000369 | CONVENCIONAL |
| 10 | 00085339 | 3000007421 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH. | SEPOXG | B0000369 | CONVENCIONAL |
| 11 | 00072795 | W2079396 | WMS GAMING, INC. | BBU (CID 77480) | B0000302 | CONVENCIONAL |
| 12 | 00072798 | W2303767 | WMS GAMING, INC. | BBxD | B0000376 | CONVENCIONAL |
| 13 | 00072799 | W2303677 | WMS GAMING, INC. | BBxD | B0000376 | CONVENCIONAL |
| 14 | 00072807 | W2313785 | WMS GAMING, INC. | BBxD | B0000376 | CONVENCIONAL |
| 15 | 00104328 | W2303709 | WMS GAMING, INC. | BBxD | B0000376 | CONVENCIONAL |
| 13 14 | 00072799 | W2303677 W2313785 | INC. WMS GAMING, INC. WMS GAMING, INC. WMS GAMING, | BBxD BBxD | B0000376 | CONVENCIO |



ANEXO II

RELACION DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS PARA LA SALA DE JUEGOS "GOLDEN NIGHT" DE LA EMPRESA NIGHT ENTERTAIMENT S.A.C.

| N° | CODIGO REGISTRO | FABRICANTE | COD. IDENTIFICACION | CANTIDAD |
|----|--------------------|--|-----------------------------|----------|
| 1 | A0012940 | BALLY GAMING, INC. | 8LMSNA1C | 4 |
| 2 | A0013536 | BALLY GAMING, INC. | A2NAS03I | 4 |
| 3 | A0013664 | INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT) | SU19101V2 | 1 |
| 4 | A0014710 | INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT) | SU23101V2 | 1 |
| 5 | A0015185 | INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT) | SU25101V2 | 1 |
| 6 | A0014943 | JVL GAMING, INC. | Hit Games 4 v3.29.9.3.2.0.4 | 1 |
| 7 | A0014723 | NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH | S2PREMVP5T_92 V8.23-6 | 1 |
| 8 | A0015580 | NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH | S2PREMVP6T_92 V8.23-9 | 1 |
| 9 | A0015583 | NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH | S2Kernel V8.23-9A | 2 |
| 10 | A0008542 | WMS GAMING, INC. | S945-000-1040 (GME FLASH) | 1 |
| 11 | A0009656 | WMS GAMING, INC. | SSSG-000-1242 | 1 |
| 12 | A0011723 | WMS GAMING, INC. | S96F-000-1010C9 | 1 |
| 13 | A0011826 | WMS GAMING, INC. | SSSG-000-16BD | 2 |
| 14 | A0011828 | WMS GAMING, INC. | S9FF-000-1000C1 | 1 |
| 15 | A0012387 | WMS GAMING, INC. | SSSG-000-16CJ | 2 |
| 16 | A0013085 | WMS GAMING, INC. | SB7E-000-1010 | 2 |

| TOTAL | 26 |
|-------|----|
|-------|----|